CORPOCALDAS
Corporación Autonoma Regional de Caldas
Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN No. 324

Por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 501 de diciembre 10 de 2007,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 1940 del 18 de diciembre del 2012, TECNIAMSA S.A E.S.P identificada con Nit. 805.001.538-5, solicitó permiso para descargar en la atmósfera las emisiones de un colector de horno rotatorio de incineración de residuos, con funcionamiento en la planta de incineración de TECNIAMSA, localizada en el predio km 2 via a Neira, Relleno sanitario La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Manizales.

Que mediante Auto de inicio 032 del 5 de febrero de 2013, debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad, se dio inicio al trámite para resolver la solicitud y se ordenó el pago de la suma liquidada por el servicio de evaluación y los derechos de publicación, la cual fue cancelada por la peticionaria el 25 de febrero del 2013.

Que mediante radicado 4719 del 06 de mayo de 2013, la usuaria complementó la información requerida por la corporación mediante radicado 6177 del 18 de abril del 2013.

Que del memorando 2444 del 13 de Marzo de 2013 y memorando 500-3448 del 20 de mayo del 2013, rendidos por la Subdirección de Recursos Naturales se desprende que:

- Actualmente las emisiones de los contaminantes que registra en línea del horno rotatorio cumplen con los parámetros establecidos por las normas.

- El último informe de cenizas de la cámara de combustión realizado durante el año 2012, registró una pérdida por ignición del 4,2% inferior a la norma establecida en 8%, lo que indica buena combustión en el horno.

- Según la prueba de TCLP y los datos de metales pesados analizados del extracto de la prueba, cumplen con los valores establecidos en el RAS.

- La altura actual de la chimenea del horno es de 16,6 m., lo cual cumple con las buenas prácticas de ingeniería contempladas en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

- Para la generación de calor del Proceso de incineración del Horno, se recomienda autorizar el uso del siguiente combustible: Combustible gaseoso: Gas natural para los quemadores suplementarios de emergencia: Gas Natural, Gas licuado de Petróleo, ACPM

- Se recomienda otorgar el permiso solicitado sujeto al cumplimiento de las condiciones que se anotarán en la parte resolutiva.

- El plan de contingencia contiene todas las acciones a desarrollar en caso de suspenderse cualquiera de los elementos del equipo de control de emisiones del horno de la empresa Tecniamsa S.A..Se recomienda aprobar el plan de contingencia para el sistema de control de emisiones.

Que según el artículo 95 del Decreto 948 de 1995 quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de

contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación.

Que de acuerdo con el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control debe presentar para su aprobación un Plan de Contingencia del Sistema de Control.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 760 de 2010, modificada por las Resoluciones 2153 de 2010, 591 de 2012, 1632 de 2012 y 1807 de 2012 adoptó el el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el literal a) del artículo 66 del Decreto 948 de 1995, Corpocaldas es competente para otorgar permisos de emisión de contaminantes al aire en el territorio de su jurisdicción.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de emisión atmosférica a TECNIAMSA S.A. E.S.P identificado con Nit 805.001.538-5, para descargar en la atmósfera las emisiones generadas en la planta provenientes de un colector de horno rotatorio de incineración de residuos, con funcionamiento en la planta de Incineración de Tecniamsa, localizada en el predio km 2 vía a Neira, Relleno sanitario La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Manizales.

El presente permiso ampara Un (1) horno rotatorio horizontal con capacidad de 500 kg/h con los siguientes sistemas de control de emisiones: Semi Dry Scrubber (lavado de gases con NaOH), ciclán, spark arresto, soplador de cal y filtro de mangas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la ejecutoria de esta resolución. Para su renovación, el titular deberá presentar un Informe de Estado de Emisiones, con una antelación no inferior a tres meses de la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza la incineración de:

- Residuos líquidos y sólidos con contenidos de hidrocarburos aromáticos policlorinados como bifenilos policlorinados (PCB's), pesticidas organoclorados o pentaclorofenol (PCP) con concentración menor o igual a 50mg/kg, previa demostración de ello.
- Residuos líquidos y sólidos combustibles no explosivos.
- Residuos de aditivos de aceites lubricantes.
- Madera o retal de esta, tratada con compuestos órgano-halogenados y órgano-fosforados.
- Residuos domiciliarios.

- Residuos de destilación y conversión de las refinerías de petróleo y residuos de craqueo de nafta.
- Residuos hospitalarios provenientes de la prestación de los servicios de salud.
- Residuos provenientes de mataderos y/o plantas de sacrificio.
- Residuos de medicamentos de alto riesgo, residuos farmacéuticos de manejo especial, según el anexo 2 del manual de gestión integral de residuos hospitalarios y similares.

PARÁGRAFO: La planta de incineración deberá reportar el tipo de residuos y su cantidad cada 6 meses. La clasificación tendrá que realizarse mediante una caracterización de los diferentes tipos de residuos, de acuerdo con las clases estipuladas anteriormente, estableciendo el tipo de residuos que contienen sustancias toxicas y compuestos halogenados y su respectiva concentración.

La caracterización debe realizarse por parte del generador del residuo mediante listas internacionales o nacionales adoptadas por el país, por proceso productivo que los generan y sus componentes, o por análisis cualitativos o cuantitativos; caracterización sin la cual el operador no podrá realizar el proceso de recepción e incineración de los residuos.

ARTICULO CUARTO: El permisionario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a. Las normas de emisión a observar serán Contaminantes que se deben medir en linea-tiempo real.

Contaminante		Límite de emisión incinerador capacidad ≥ 500kg/h
Partículas	Promedio diario	10 mg/m3
	Promedio horario	20 mg/m3
Dióxido de azufre (SO_2)	Promedio diario	50 mg/m3
	Promedio horario	200mg/m3
Oxidos de nitrógeno (NO_2)	Promedio diario	200mg/m3
	Promedio horario	400 mg/m3
Monoxido de carbono (CO)	Promedio diario	50 mg/m3
		100 mg/m3

Contaminante		Límite de emisión incinerador capacidad mayor de 500kg/h
Partículas	Promedio diario	10 mg/m3
	Promedio horario	20 mg/m3
Dióxido de azufre	Promedio diario	50 mg/m3
	Promedio horario	200mg/m3
Óxidos de nitrógeno	Promedio diario	200mg/m3
	Promedio horario	400 mg/m3
Monoxido de carbono	Promedio diario	50 mg/m3
		100mg/m3
Ácido clorhídrico (HCl)	Promedio diario	10 mg/m3
	Promedio horario	40 mg/m3
Ácido fluorhídrico (HF)	Promedio diario	1mg/m3
	Promedio horario	4mg/m3
Hidrocarburos totales(HC)	Promedio diario	10mg/m3
	Promedio horario	20mg/m3
Mercurio (Hg)	Promedio diario	0,03mg/m3
		0,05mg/m3

b. Contaminantes que se deben medir anualmente por muestreo isocinético:

Contaminante	Concentración mg/m3
Cadmio y sus compuestos, dados como Cd	**
Talio y sus compuestos, dados como Ti	**
La sumatoria de los metales con **	0.05
Arsénico y sus componentes, dados como As	*
Plomo y sus compuestos, dados como Pb	*
Cromo y sus compuestos, dados como Cr	*
Cobalto y sus compuestos dados como Co	*
Niquel y sus compuestos, dados como Ni	*
Vanadio y sus compuestos, dados como V	*
Cobre y sus compuestos, dados como Cu	*
Manganeso y sus compuestos, dados como Mn	*
Antimonio y sus compuestos, dados como Sb	*
Estaño y sus compuestos, dados como Sn	*
La sumatoria de los metales con *	0.5

c. Límites de emisión de dioxinas y furanos, con toma de muestras de 6 a 8 horas:

Límite de emisión de dioxinas y furanos(medidos en ng-TEQ/Nm3) incinerador capacidad ≥ 500 Kg/h	Monitoreo
0,1 ng-TEQ/Nm^3	1 Monitoreo cada 8 meses de abril de 2013 en adelante.

Los resultados de los análisis solo se aceptarán si provienen de laboratorios certificados para dioxinas y furanos (nacionales o internacionales) y cuyo equipo esté conformado por el sistema de Gases de Alta Resolución (HRGC) y Espectómetro de Masas de Alta Resolución (HRSM).

d) Remitir los resultados de los análisis de contaminantes señalados en los literales a, b, y c, conforme a la periodicidad planteada allí. La realización de los estudios deberá cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica por Fuentes Fijas.
Para el análisis del cumplimiento de las emisiones de contaminantes medidos en línea (tiempo real) deberán remitir vía correo electrónico en formato hoja electrónica, los datos registrados semestralmente.

e) Remitir semestralmente a la Corporación la siguiente informa relacionada con los combustibles empleados:

- Identificador del distribuidor o proveedor.
- Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor o proveedor del combustible suministrado.
- Cantidad consumida.

f) Para el control del proceso de combustión, realizar cada 15 días la prueba de pérdida por ingnición (pérdida de material volátil de las cenizas) sobre las cenizas resultantes de la combustión de los residuos (cámara de combustión), cuyo valor deberá ser siempre menor al 8%. Las cenizas provenientes de la cámara de combustión, del mantenimiento de las cámaras y el material particulado removido por el sistema de tratamiento de gases y lodos secos provenientes del tratamiento de

aguas residuales si existen procesos húmedos, al igual que los productos de reacción, deben ser neutralizados y encapsulados herméticamente y depositados en celdas dispuestas para tal fin en rellenos sanitarios. Antes de cualquier disposición, cuando sea necesario el encapsulamiento, TECNIAMSA S.A. deberá efectuar un análisis de TCLP, para comprobar que no lixivia.
En los informes de seguimiento remitidos a la Corporación, se deberá entregar una relación de la cantidad de cenizas, lodos o productos dispuestos (en forma separada), el sitio de disposición y el convenio o contrato mediante el cual se hace la recolección y disposición, con los comprobantes de entrega y recibo de los mismos, así como los análisis realizados por ignición.
El transporte de las cenizas, mientras no se haya realizado el encapsulamiento, se someterá a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya. No obstante, si mediante monitoreos y análisis establecidos por la Corporación, y realizados por el operador, se demuestra que los inquemados y/o cenizas volantes no tienen característica de residuo peligroso, estos podrán ser reutilizados, aprovechados, transportados, y dispuestos directamente en rellenos sanitarios

g) Cumplir con los niveles de emisión de ruido en los alrededores de la planta de incineración, en periodo diurno y nocturno, según la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

h) Cuando por efectos de mantenimiento o fallas, sea necesario suspender el funcionamiento de cualquiera de los equipos de control, se deberá suspender el proceso de incineración e informar por escrito a la Corporación, indicando el lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento de los equipos de control, las causas de las fallas y el tiempo aproximado durante el cual se superarán éstas.

i) Llevar un registro de las actividades de mantenimiento del sistema de control que deberá estar a disposición de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de emisión atmosférica podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico emitido por Corpocaldas en los siguientes casos:

1. De oficio, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgar el permiso.

2. A solicitud de la interesada, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental de la actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

3. Cuando se produzca el cambio de combustibles será obligatorio solicitar la modificación del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el plan de contingencia para el sistema de control de emisiones, presentado por TECNIAMSA S.A.

PARÁGRAFO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las acciones planteadas en él, además de las siguientes obligaciones:

a) Presentar por escrito un informe anual que contenga:

   i) Información acerca del desarrollo de las actividades planteadas dentro del plan de contingencia, anexando soportes de cada una de las actividades ejecutadas.

ii) Descripción de cada una de las actividades de monitoreo desarrolladas al interior de las instalaciones durante este periodo.

b) Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca una contingencia o eventualidad y presentar un reporte del evento.

c) Socializar el plan con el personal operativo que labora en la empresa; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.

ARTICULO SEPTIMO: La permisionaria deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta providencia se notificará al Representante Legal de Tecniamsa S.A E.S.P., personalmente o, en su defecto, por aviso; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito dentro de los 10 días siguientes, a la notificación personal o al día siguiente de la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los 10 SEP 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Secretaria General

Expediente: 81
Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño
Proyectó: Phillipe Alexandre Maya Ortega

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
- CORPOCALDAS -
SECRETARIA GENERAL

Hoy 27 de Septiembre 2013 se notificó personalmente al Señor (a)
Christian Camilo Londoño Echeverri (a)
C.C. de C. Nro. 1.053.796.217 de Manizales
Auto y/o Resolución Nro 324 de 10 septiem. 2013
Haciéndose saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición [ ],
Apelación [ ], en los términos de los Artículos 49 y [illegible] Código
Contencioso Administrativo.

Christian Londoño
CC/1053796217
T.P. 228.174

Liz Diony Dávila